

MINISTERIO DE TRABAJO

10907

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para las Industrias de Fibras Diversas y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Vistas las actuaciones que se contienen en el expediente para el Convenio Colectivo Sindical Nacional para las Industrias de Fibras Diversas y sus trabajadores, actividad regulada por la Ordenanza Laboral Textil de 7 de febrero de 1972 y en los anexos VIII, X, XI, XII y XIII del Nomenclátor de Industrias y Actividades y de Oficios y Profesiones de la Industria Textil de 28 de julio de 1968, y

Resultando que con fecha 10 de abril de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Presidencia del Sindicato Nacional Textil, exponiendo que las partes no habían llegado a un acuerdo en las deliberaciones, sin que tampoco se consiguiera avenencia en el acto de conciliación sindical previsto en el artículo 15, 2, de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973 y en el artículo 13, 2, de la Orden de 21 de enero de 1974 para su aplicación, por lo que se remiten las actuaciones practicadas y la copia del acta correspondiente al intento de avenencia sindical celebrado el día 8 de abril de 1976.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, se convocó a la Comisión Deliberadora del fracasado Convenio Colectivo al preceptivo trámite de audiencia, que se celebró el día 30 de abril de 1976 en esta Dirección General, siendo oídas las representaciones de las partes, que mantuvieron sus respectivas posiciones anteriores.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, 3, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974 y habida cuenta de las disposiciones vigentes sobre rentas salariales, procede por este Centro Directivo se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para las Industrias de Fibras Diversas y sus trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. **Ambito territorial y funcional.**—La presente Decisión Arbitral Obligatoria se extiende a todo el territorio nacional y vincula a las Empresas y trabajadores incluidos en los anexos VIII, X, XI, XII y XIII del Nomenclátor de Industrias y Actividades y Oficios y Profesiones de la Industria Textil de 28 de julio de 1968.

2. Quedan prorrogados, declarándolos vigentes, los Convenios Colectivos Sindicales de diverso ámbito territorial incluidos en el ámbito funcional a que se refiere el apartado anterior, sin más modificaciones que las que se establecen a continuación:

2.1. **Vigencia.**—La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el 1 de enero de 1976.

2.2. **Condiciones económicas:**

2.2.1. Desde el día 1 de enero de 1976 al día 31 de marzo de 1976 se incrementarán los módulos salariales vigentes en diciembre de 1975 en los respectivos Convenios Colectivos, Decisiones Arbitrales Obligatorias o, en su defecto, en los contratos de trabajo, en el 17,1 por 100 equivalente al incremento del coste de la vida en los doce meses anteriores más tres puntos.

2.2.2. Con efectos desde el día 1 de abril de 1976 se establece como salario para la actividad normal correspondiente al puesto de trabajo de calificación 1 el de 250 pesetas más un complemento lineal de 110 pesetas para todas las categorías profesionales, sometiéndose en consecuencia el régimen retributivo, en un todo, a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil y Nomenclátor de Industrias y Actividades y Oficios y Profesiones de la Industria Textil.

3. **Garantía personal.**—Se establece como garantía personal, la vigencia de las condiciones existentes en concepto de beneficios, pagas extraordinarias, vacaciones y jornada que estuvieran establecidas en pactos anteriores en vigor en diciembre de 1975, sin perjuicio de que en los restantes extremos se esté a lo previsto en la Ordenanza Laboral Textil.

4. Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Decisión Arbitral Obligatoria sin que se formalice un nuevo Convenio Colectivo Sindical o, en su caso, se dicte nueva

Decisión Arbitral Obligatoria, los salarios que se fijan en el punto 2.2 se incrementarán en razón de la elevación que experimente el índice del coste de vida en el conjunto nacional durante los doce meses precedentes, según los índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

5. Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el Boletín Oficial del Estado, advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10908

ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se desarrolla el Decreto que aprobó la estructura orgánica de la Agencia de Desarrollo Ganadero.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 550/1976, de 28 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Agencia de Desarrollo Ganadero, y en uso de las facultades conferidas por el artículo séptimo del mencionado Decreto para dictar las disposiciones que lo complementan, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1. La Secretaría General tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes unidades:

Sección de Presupuestos e Inversiones:

- Negociado de Presupuestos.
- Negociado de Inversiones.

Sección de Asuntos Administrativos:

- Negociado de Personal.
- Negociado de Asuntos Generales.

2. El Servicio de Supervisión de Proyectos tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes unidades:

Sección de Estudios y Evaluación:

- Negociado de Estudios.
- Negociado de Evaluación.

Sección de Planificación y Ejecución de Proyectos:

- Negociado de Explotaciones Extensivas.
- Negociado de Explotaciones Intensivas.
- Negociado de Servicios y Prestaciones Técnicas al Programa.

3. En cada una de las Divisiones Regionales Agrarias en cuyo ámbito territorial están incluidas provincias que figuran en el Convenio de Crédito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el desarrollo de la ganadería, se establecen las Oficinas de Zona que se relacionan a continuación:

Zona de Galicia (Primera División Regional Agraria, La Coruña).—Provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona del Cantábrico (Segunda División Regional Agraria, Santander).—Provincias de Santander, Oviedo, Vizcaya y Alava.

Zona del Duero (Quinta División Regional Agraria, Valladolid).—Provincias de Valladolid, Burgos, Segovia, Avila, Palencia, León, Zamora y Salamanca.

Zona Centro (Sexta División Regional Agraria, Madrid).—Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real y Albacete.

Zona de Extremadura (Octava División Regional Agraria, Badajoz).—Provincias de Badajoz y Cáceres.

Zona de Andalucía Oriental (Novena División Regional Agraria, Granada).—Provincias de Granada, Jaén y Málaga.

Zona de Andalucía Occidental (Décima División Regional Agraria, Sevilla).—Provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz y Córdoba.

Dependiendo directamente del Jefe de cada Oficina de Zona existirá un Negociado de Asuntos Administrativos.